



RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran de una parte el estudio jurídico RODRIGO CARRANZA CONSULTORES S.A.C, con RUC N° 20481267740, con domicilio en calle San Martín de Porres N° 278 - 282, Urbanización San Andrés - Trujillo; debidamente representada por su Gerente General don Erik Alberto Murphy Zanelli, identificado con documento nacional de identidad N° 18073024, cuyo nombramiento corre inscrito en la Partida Electrónica N° 03092265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL LOCADOR"; y de otra parte LA JUNTA DE USUARIOS DEL SUB DISTRITO DE RIEGO REGULADO JEQUETEPEQUE, con RUC N° 20156047865, con domicilio en Manzana "B", Lote 11, Asentamiento Humano Cafetal III, Guadalupe, debidamente representada por su Presidente señor César Galo Rodríguez Castañeda, identificado con documento nacional de identidad N° 19223815, y su Tesorero señor Gilmar Eduardo Cabanillas Mendoza, identificado con documento nacional de identidad N° 19202492, cuyo nombramiento corre inscrito en la Partida Electrónica N° 03013015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de San Pedro - Trujillo, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA COMITENTE", en los términos y condiciones siguientes:



I.

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- EL LOCADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada, cuyo objeto principal es dedicarse al ejercicio profesional del Derecho en sus diversas modalidades; tales como, asesoría y consultoría legal, defensa procesal judicial y administrativa, elaboración de documentos jurídicos, entre otros; para lo cual cuenta con abogados especialistas en las diversas materias del derecho.

CLAUSULA SEGUNDA.- LA COMITENTE es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de las asociaciones, cuya finalidad es lograr la



RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, proponiendo el desarrollo, preservación, conservación, uso racional y eficiente de los recursos agua y suelo en concordancia del medio ambiente. Así como, en la operación, mantenimiento, y conservación de la infraestructura de riego y drenaje de acuerdo a las disposiciones emanadas de la autoridad local de aguas, ley de recursos hídricos, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas; así como incentivar el desarrollo agroindustrial y la exportación de los productos agrícolas tendientes a lograr el mejoramiento socio-económico de los usuarios.

II. OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato EL LOCADOR se obliga a prestar sus Servicios Profesionales de consultoría y/o asesoría legal a favor de LA COMITENTE, a título de Locación de Servicios, y en los términos pactados en este contrato. Por su parte, LA COMITENTE se obliga a pagar a EL LOCADOR el monto de los Honorarios Profesionales pactados en la cláusula quinta, en la forma y oportunidad convenida.

III. CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO:

CLAUSULA CUARTA.- El servicio de consultoría y/o asesoría legal materia de este contrato será prestado por EL LOCADOR, y comprenderá las siguientes actividades:

a) Respecto al procedimiento de extinción de la Asociación Civil Operación y Mantenimiento - OPEMA;

- Nuestro Estudio se compromete y/o obliga a la elaboración de un informe legal donde se analice y se determine el mecanismo societario más idóneo y/o adecuado para extinguir la asociación civil OPEMA, así como el



RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

procedimiento, reglas y/o pasos a seguir para conseguir la extinción de dicha asociación.

Este informe legal, se confeccionará teniendo en cuenta la información societaria, laboral, financiera y patrimonial de la Asociación Civil Operación y Mantenimiento OPEMA, remitida por ustedes, así como teniendo en cuenta y observando el Estatuto de la asociación, el Código Civil, y la Ley General de Sociedades.

- Asimismo, nuestro Estudio asesorará directamente en la implementación y/o ejecución del proceso de extinción de OPEMA, poniendo a disposición los profesionales especialistas en la materia.

b) Respecto a las actividades a implementar para lograr la inscripción de la Junta de Usuarios como Operador de Infraestructura Hidráulica:

- Nuestro Estudio se compromete y/o obliga únicamente a realizar la elaboración del expediente técnico, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley de Recurso Hídricos N° 29338 y su Reglamento, y la solicitud ante la Autoridad Nacional de Agua, donde se peticione la inscripción de la Junta de Usuario como Operador de Infraestructura Hidráulica.

c) Adicionalmente nuestro Estudio se obliga a realizar las siguientes actividades:

- Atención permanente de consultas telefónicas y/o correos electrónicos en horario de oficina, o en su defecto vía comunicación telefónica a los celulares de los abogados que nuestro Estudio destaque para una adecuada atención profesional, respecto al proceso de extinción de OPEMA.
- Elaboración de Informes legales sobre el avance del proceso de extinción de la asociación, cuando el cliente lo requiera.





RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

- Remisión vía correo electrónico de las sumillas y/o comentarios de las principales normas legales relacionadas a la actividad principal de la Junta de Usuarios.
- Asistencia a reuniones de trabajo en las oficinas de la Junta de Usuarios o del Estudio, cuando así se requiera.

CLAUSULA QUINTA.- Las partes declaran que, siendo la obligación de EL LOCADOR una obligación de medios, éste no será necesariamente responsable por los resultados que se produzcan, salvo que actúe con dolo o negligencia inexcusable.

CLAUSULA SEXTA.- El servicio objeto de la prestación a cargo de EL LOCADOR tiene carácter personal, por lo que éste sólo podrá ejercer la asesoría legal de la Junta de Usuarios en las diferentes áreas del derecho, a través de los abogados del estudio que se designen y que sean especialistas en la materia.

N. HONORARIOS, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CLAUSULA SETIMA - Las partes acuerdan que el monto de los Honorarios que pagará LA COMITENTE en calidad de contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR asciende a:

- S/. 50,000.00 nuevos soles, más IGV, como honorarios profesionales, que comprenderá la elaboración del informe legal donde se establezca el mecanismo y/o procedimiento a seguir para poder extinguir la asociación civil OPEMA dentro de lo establecido en su Estatuto, Código Civil, Ley General de Sociedades y la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como el asesoramiento durante el proceso de extinción de OPEMA. Dicho honorario se cancelará de la siguientes forma:
 - 40% a la aceptación de la presente propuesta.
 - 40% restantes a la entrega del informe legal.

Calle San Martín 282 - 278, Urb. San Andrés - Trujillo / Telf.: (044) 298941 / 223054

Calle Francisco Pizarro 627 - 1er Piso - Chibuto / Telf.: (024) 326616

192.168.001.100

www.rodricocarranzaconsultores.com.pe



RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

- 20% restante durante el proceso de extinción.
- S/. 20,000.00 nuevos soles, más IGV, como honorario profesional, que comprenderá únicamente la elaboración del expediente técnico de acuerdo a los requisitos exigido por la Ley de Recurso Hídricos N° 29338, y su Reglamento, y la solicitud donde se peticione la inscripción de la Junta de Usuarios como Operador de Infraestructura Hidráulica. Dicho honorario se cancelará de la siguientes forma:
 - ✓ 50% a la aceptación de la presente propuesta, y el 50% restante a la entrega del expediente técnico y la solicitud.

CLAUSULA OCTAVA.- Los honorarios profesionales a que se refiere la cláusula anterior, corresponden únicamente a los servicios de consultoría y/o asesoría legal, de conformidad con la cláusula cuarta. En consecuencia, si surgieran a propósito de aquél, procesos judiciales o acciones que requieran los servicios de EL LOCADOR y éste estuviera en condiciones de brindarlos, ambas partes, de llegar a un acuerdo, pactarán los honorarios profesionales correspondientes.

<http://undiario.pe>



V.

NATURALEZA DEL CONTRATO:

CLAUSULA NOVENA.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que EL LOCADOR no está sujeto a relación de dependencia frente a LA COMITENTE, y en tal sentido aquel tiene plena libertad para el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando obtener el mejor resultado en favor de LA COMITENTE, en función a los intereses personales de esta.



VI.

PLAZO DEL CONTRATO:

CLAUSULA DECIMA.- Las partes convienen en que el plazo de este contrato tendrá como término inicial la suscripción del presente documento y su vigencia se



RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

extenderá hasta la extinción de la Asociación Civil Operación y Mantenimiento OPEMA.

Respecto a la elaboración del expediente técnico y la solicitud peticionando la inscripción de la Junta de Usuario como Operador de Infraestructura Hidráulica ante el ANA (Autoridad Nacional del Agua), el plazo inicial se computará a partir de la suscripción del presente contrato, y su vigencia se extenderá hasta la presentación del informe técnico y la solicitud respectiva.

VII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - LA COMITENTE está obligado a pagar los Honorarios Profesionales a EL LOCADOR en la forma y oportunidad pactadas en este documento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - Del mismo modo, LA COMITENTE se obliga a abonar o reembolsar, según el caso, el monto de los gastos en que se incurra durante la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima sexta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LA COMITENTE se compromete a entregar oportunamente a EL LOCADOR todos los documentos e información que éste necesite para la prestación de sus servicios, así como a prestar su colaboración y participación en el desarrollo de las acciones cada vez que EL LOCADOR lo requiera.

En caso que la documentación e información proporcionada por LA COMITENTE no sea veraz o completa por razones atribuibles a éste, EL LOCADOR se reserva el derecho de resolver el contrato, en cuyo caso LA COMITENTE estará obligado a pagar íntegramente los honorarios.



RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EL LOCADOR por su parte, se obliga a asesorar

a EL COMITENTE en la forma más diligente posible, procurando la mayor eficiencia de sus servicios.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- EL LOCADOR, está obligado a informar periódicamente a LA COMITENTE sobre el estado del proceso de extinción de la Asociación Civil Operación y Mantenimiento – OPEMA.

VIII. GASTOS Y TRIBUTOS:

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Queda establecido que todos los gastos que genere la celebración y ejecución de este contrato correrán por cuenta de LA COMITENTE, incluyendo los gastos del proceso de extinción de la Asociación Civil Operación y Mantenimiento - OPEMA, tales como tasas, pagos registrales, pagos notariales, transporte, viáticos en caso de viajes de los abogados, y en general, todos lo que sea necesario efectuar para la prestación del servicio. El monto de dichos gastos se abonará anticipadamente de acuerdo a un estimado, o serán reembolsados a EL LOCADOR si éste los efectúa.

La misma regla se aplicará en cuanto a los tributos, salvo que por ley corresponda a EL LOCADOR.

IX. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y COMPETENCIA TERRITORIAL:

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes pactan que en aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial someterán su divergencia al procedimiento conciliatorio. En supuesto que la controversia no sea resuelta por conciliación, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de Trujillo.





RODRIGO CARRANZA CONSULTORES

X. DOMICILIO:

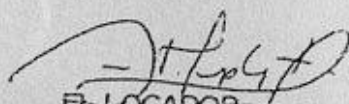
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

X. APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

<http://undiario.pe>

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Guadalupe, a los 22 días del mes de julio del 2011.


EL LOCADOR

JUNTA DE USUARIOS SUB DISTRITO
DE RIEGO REGULADO JEQUETEPEQUE

Ing. César Gato Rodríguez Castañeda
PRESIDENTE

EL COMITENTE

JUNTA DE USUARIOS SUB DISTRITO
DE RIEGO REGULADO JEQUETEPEQUE

Ing. Gilmar CabánHias Méndez
TESORERO